

G

Inmunidad personal de los embajadores, la cual no se extiende á sus criados. Tom. 7, pág. 253, §. 2.

Reglas que han de observarse con los criados delincuentes de los embajadores y ministros extranjeros. Tom. 7, pág. 253, §. 3 al 5.

Fuero militar que gozan los cónsules y vicecónsules. Tom. 7, pág. 254, §. 6.

Las justicias ordinarias pueden proceder contra los extranjeros transeuntes si delinquieren. Tom. 7, pág. 254, §. 7.

FUERO DE LOS ESTUDIANTES. Tom. 7, pág. 255, nota.

FUGA O TENTATIVA para fugarse de la cárcel: ¿cómo se procede en este delito? Tom. 7, pág. 301, §. 88 al 94.

GAN

GANANCIALES: ¿qué son, y á quién corresponden? Tom. 1, pág. 95, §. 1.

Por derecho antiguo no los adquiria la muger. Tom. 1, pág. 96, §. 2.

Para adquirir la muger los bienes gananciales no es precisa la cohabitacion. Tom. 1, pág. 96, §. 3.

Tampoco es preciso que la muger concorra á adquirirlos con su trabajo. Tom. 1, pág. 96, §. 4.

No son gananciales los bienes que el cónyuge adquiere por donacion personal ó legado. Tom. 1, pág. 97, §. 5.

Son gananciales los que proceden de compra, aunque se haga en cabeza del marido. Tom. 1, pág. 97, §. 6.

Casos en que no tiene lugar esta doctrina. Tom. 1, pág. 97, §. 7.

Son comunicables los frutos del usufructo de las fincas que uno de los consortes llevó en propiedad al matrimonio. Tom. 1, pág. 98, §. 8.

No se reputa ganancial el derecho de usufructo que tenga alguno de los consortes. Tom. 1, pág. 98, §. 9.

Tampoco es ganancial el usufructo que durante el matrimonio adquiere cualquiera de ellos. Tom. 1, pág. 98, §. 10.

Los frutos de un legado adquirido por un consorte son comunicables al otro. Tom. 1, pág. 99, §. 11.

Tambien son gananciales los frutos de los bienes litigados por un consorte, aun cuando no gane el pleito, ni los perciba hasta despues de la muerte del otro. Tom. 1, pág. 100, §. 12.

Son igualmente gananciales los oficios de regidor, escribano.

y demas de esta clase, comprados durante el matrimonio. Tom. 1, pág. 100, §. 13.

Las donaciones remuneratorias se comunican en el verdadero valor del servicio remunerado, mas no en el exceso de aquel. Tom. 1, pág. 100, §. 14.

El peculio castrense es comunicable cuando lo adquirió el marido á expensas del caudal comun. Tom. 1, pág. 100, §. 15.

Son tambien comunicables los productos del oficio cuasi-castrense. Tom. 1, pág. 101, §. 16.

El precio de la finca que recobra el marido en virtud de contrato de *retrovendendo* durante el matrimonio, es comunicable entre los dos consortes. Tom. 1, pág. 101, §. 17.

Casos en que son y no son comunicables los regalos que hacen á la muger los parientes del marido. Tom. 1, pág. 102, §. 18.

La posesion y el dominio en los gananciales es ficto y revocable en la muger. Tom. 1, pág. 103, §. 19.

El dominio del marido en los gananciales es irrevocable. Tom. 1, pág. 104, §. 20.

Tambien se adquieren gananciales durante el matrimonio ilegítimo contraido de buena fé. Tom. 1, pág. 104, §. 21.

Muerto uno de los consortes, y durante la indivision, siguen adquiriendo gananciales sus herederos. Tom. 1, pág. 105, §. 24.

Razones en que se apoya la opinion contraria, y diferencias que hay entre las sociedades conyugal y convencional. Tom. 1, pág. 106, §. 25.

Debe constituirse diverso derecho entre dichas sociedades. Tom. 1, pág. 107, §. 26 al 28.

Casos en que muerto el marido se entenderá continuada la sociedad conyugal, y tiene lugar la comunicacion de gananciales. Tom. 1, pág. 108, §. 29 al 31.

Casos en que la comunicacion de gananciales adquiridos durante la proindivision debe ser á prorata. Tom. 1, pág. 110, §. 32.

Casos en que se pierde el derecho á los gananciales. Tom. 1, pág. 111, §. 33 al 42.

Cuando se separan marido y muger de comun acuerdo, cesa la comunicacion de gananciales; mas no si la separacion es por culpa del marido. Tom. 1, pág. 114, §. 43.

GRADO DE PARENTESCO: es el paso ó escalon que hay de un pariente á otro, ó sea la distancia de personas, por la cual se conoce la que hay entre los parientes para que puedan enlazarse entre sí. Tom. 2, pág. 29, §. 1.

Diferencia en el modo de computar los grados segun el derecho civil y el canónico. Tom. 2, pág. 29, §. 2.

Demuéstrase dicha computacion de grados por el árbol genealógico. Tom. 2, pág. 30, §. 4 al 8.

El cómputo de grados debe hacerse segun el derecho civil para las sucesiones abintestato, mayorazgos, vínculos, patronatos, aniversarios y capellanías. Tom. 2, pág. 33, §. 9.

Explicacion del árbol genealógico, y modo de formarle. Tom. 2, pág. 34, §. 10.

HAB

HABITACION. Véase el artículo servidumbres.

HEREDEROS en general. Importancia legal de la institucion de heredero. Tom. 1, pág. 334, §. 1.

¿Qué se entiende por heredero, y quienes pueden serlo? Tom. 1, pág. 335, §. 2.

La institucion de heredero debe hacerse en testamento, y no en codicilo. Tom. 1, pág. 335, §. 3.

En dicha institucion debe explicarse el testador claramente. Tom. 1, pág. 335, §. 4.

No es precisa la institucion nominal, si el testador se refiere á algun codicilo. Tom. 1, pág. 336, §. 5.

El testador puede instituir heredero simple, ó condicionalmente. Tom. 1, pág. 336, §. 6.

Hay condiciones que invalidan la institucion. Tom. 1, pág. 337, §. 7.

Nueva division de las condiciones. Tom. 1, pág. 338, §. 8.

La institucion á dia cierto es válida. Tom. 1, pág. 338, §. 9.

El heredero que se apodera de la herencia sin autorizacion judicial teniendo coherederos, la pierde. Tom. 1, pág. 338, §. 10.

Las herencias se adquieren por testamento ó abintestato. Tom. 1, pág. 338, §. 11.

Los herederos son universales ó particulares. Tom. 1, pág. 339, §. 12.

Subdivídense en forzosos ó legítimos, necesarios y voluntarios. ¿Cuáles se dicen forzosos? Tom. 1, pág. 339, §. 13.

¿Quiénes se llaman necesarios? Tom. 1, pág. 339, §. 14.

¿Cuáles se dicen voluntarios ó extraños? Tom. 1, pág. 339, §. 15.

¿Quiénes son herederos sustitutos? Tom. 1, pág. 340, §. 16.

No pueden heredar los deportados, condenados perpetuamente á las minas &c. Tom. 1, pág. 465, §. 1.